

## **Protocolo de Verificación de Contratos de Suministro en la Plataforma del CEN**

**Superintendencia de Electricidad y Combustibles**

|  |                          |                                 |                |
|--|--------------------------|---------------------------------|----------------|
| <b>UNIDAD TÉCNICA DE<br/>GENERACIÓN Y<br/>TRANSPORTE<br/>DIE</b> | <b>Versión:</b> 1        | <b>Nº de páginas:</b>           | <b>Código:</b> |
|  | <b>ELABORADO POR:</b>    | <b>REVISADO Y APROBADO POR:</b> |                |
|  | Fabián Vergara           | Jack Nahmias S.                 |                |
|  | <b>FECHA:</b> 15-10-2023 | <b>FECHA:</b>                   | 17-10-2023     |

## **1. ALCANCE Y CAMPO DE APLICACIÓN**

Este documento tiene por finalidad establecer los lineamientos operativos y criterios técnicos necesarios para verificar los registros de datos asociados a los Contratos de Suministros, aplicado a la plataforma de Contratos del Coordinador Eléctrico Nacional. En particular, se orienta a la revisión y chequeo de la información contractual declarada por las empresas suministradoras de energía eléctrica respectos de sus clientes libres, conforme a las obligaciones establecidas por la normativa vigente.

## **2. OBJETIVO**

Establecer de manera precisa el protocolo mediante el cual la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC) ejecuta la fiscalización de la información disponible para la ciudadanía en la web del CEN, respecto de los Contratos de Suministro suscritos entre suministradores y clientes libres. En particular, se busca verificar la consistencia, integridad y concordancia de la información cargada por las empresas suministradoras y publicada en la plataforma de contratos del Coordinador, con aquella reportada directamente a la SEC, en cumplimiento de las obligaciones normativas vigentes. Este proceso tiene por finalidad asegurar la trazabilidad, transparencia y exactitud de los datos contractuales, resguardando el cumplimiento del marco regulatorio aplicables al segmento de los clientes libres en el mercado eléctrico nacional.

## **3. OBJETIVO ESPECIFICO.**

- 3.1** Identificar y sistematizar los principales cuerpos normativos, resoluciones, instructivos y disposiciones técnicas que regulan la suscripción, declaración y fiscalización de los contratos de suministro de energía eléctrica libres en Chile.
- 3.2** Determinar con claridad las entidades competentes y los actores involucrados en los procesos de supervisión, validación y gestión de los contratos de suministro eléctrico.
- 3.3** Describir el procedimiento técnico-administrativo implementado por la SEC para la revisión, análisis y verificación de la información contractual, así como los mecanismos de corrección, requerimientos y seguimiento aplicables ante la detección de inconsistencias, omisiones o desviaciones respectos del marco regulatorio vigente.

## **4. MARCO NORMATIVO**

### **4.1 DFL 4/2008. Artículo 72º-8.**

El artículo dispone que el Coordinador Eléctrico Nacional debe publicar, a través de sus sistemas de información pública, los principales antecedentes de los contratos de suministro vigentes entre empresas suministradoras y clientes, incluyendo al menos la fecha de suscripción, vigencia, puntos y volúmenes de retiro acordados, excluyendo los aspectos de

carácter comercial y económico. Esta información debe ser precisa, completa y oportuna, conforme a la normativa aplicable.

#### **4.2 DFL 4/2008. Artículo 72º-16.**

Establece que la Superintendencia de Electricidad y Combustibles es el organismo competente para fiscalizar el cumplimiento de las funciones y obligaciones legales del Coordinador Eléctrico Nacional. En el ejercicio de esta facultad, la SEC puede ordenar modificaciones o rectificaciones a la actuación del Coordinador y aplicar las sanciones correspondientes.

#### **4.3 Decreto 125. Artículo 144.**

Establece que las Empresas Generadoras y Distribuidoras deben informar al Coordinador sobre los contratos de suministro de energía firmados con Clientes Libres o Distribuidoras. Esta notificación debe realizarse al menos 30 días antes del inicio de suministro e incluir detalles como el cliente, fechas, cantidades de energía y potencia, y cualquier modificación relevante. Si el contrato se firma con menos de 30 días de anticipación, se debe informar dentro de los tres días hábiles siguientes.

### **5. ROLES Y RESPONSABILIDADES**

#### **5.1 Suministrador**

La persona natural o jurídica que, mediante un contrato, se obliga a entregar energía eléctrica a un consumidor (suministrado), en las condiciones pactadas de calidad, periodicidad y precio, generalmente unitario (en kWh), de acuerdo con las necesidades del consumidor y lo establecido por la normativa vigente.

#### **5.2 Coordinador Eléctrico Nacional**

Es responsable de supervisar el cumplimiento de las obligaciones de declaración y mantención de la información relativa a los Contratos de Suministro de energía eléctrica en el marco del Sistema Eléctrico Nacional (SEN). Dentro de sus funciones, se encuentra la administración de la plataforma de contratos, la cual consolida y publica datos referidos a las condiciones contractuales de suministro, ya sea para clientes regulados o clientes libres, vinculados a los sistemas de generación, transmisión y distribución eléctrico.

#### **5.3 Superintendencia de Electricidad y Combustibles**

La SEC es el organismo fiscalizador encargado de supervisar el cumplimiento normativo de los Contratos de Suministro de energía eléctrica. Su rol comprende el análisis, verificación y seguimiento de la información contractual declarada por las empresas suministradoras, con el fin de detectar eventualidades inconsistencia, omisiones o incumplimientos que puedan afectar los derechos de los usuarios.

## 6. PROCEDIMIENTO

### 6.1 Incumplimientos

6.1.1 Conforme a lo establecido en el artículo 72º-8 del DFL 4/2008, el Coordinador debe implementar y mantener un Sistema de Información Pública que garantice la transparencia y el acceso a los antecedentes relevantes de los Contratos de Suministro.

En este contexto, las principales fuentes de información pública utilizadas para la detección y análisis de eventuales incumplimientos en materia de contratos de suministro eléctrico son las siguientes:

- Página WEB: Plataforma Mercado del Coordinador Eléctrico Nacional-Contratos de Suministro. [Contratos de Suministro - IFC](#)
- Las declaraciones realizadas por los Suministradores de acuerdo con el artículo 150 bis del DFL4 2006,
- El listado de balance de energía realizado por el Coordinador,
- la información entregada por los suministradores y cargada correctamente en la BD SEC mediante el proceso STAR asociado a Clientes Libres
- La información proveniente de las denuncias/reclamos respecto de clientes libres.

6.1.2 Conforme con lo dispuesto en el artículo 72º-8 del DFL 4/2008, el Coordinador debe mantener disponible a través de su página web o plataforma pública, la información asociada a los contratos de suministro de energía eléctrica, con el fin de garantizar la transferencia, trazabilidad y acceso a los datos por parte de los distintos actores del mercado.

La SEC verifica que dicha plataforma contenga de forma completa, actualizada y conforme a lo exigido por la normativa vigente, los siguientes elementos:

- Antecedentes de la empresa suministradora (razón social, giro principal, RUT, dirección, gerente general).
- Detalle del cliente (razón social, giro principal, RUT, gerente legal, dirección, tipo de cliente).
- Vigencia (fecha suscripción, fecha inicio y fecha término del contrato).
- Total de energía controlada (bloque de suministro anual).

| Rut Suministradora | Empresa Suministradora     | Rut Empresa Cliente | Empresa Cliente           | Tipo  | Suscripción |
|--------------------|----------------------------|---------------------|---------------------------|-------|-------------|
| 91081000-6         | Enel Generación Chile S.A. | 77070384-0          | Centros Comerciales I SpA | LIBRE | 13/11/2017  |

Fig 01. Fecha de Suscripción y Tipo de Cliente

| Inicio      | Término    | Energía 2025 | Energía 2026 | Energía 2027 |
|-------------|------------|--------------|--------------|--------------|
| 01/04/20... | 31/03/2028 | 1080         | 1080         | 1080         |

Fig 02. Fecha de Inicio y Término

6.1.3 Utilizando las principales fuentes de información pública proporcionadas por el Coordinador, se procederá a la verificación, comparación y análisis de la información contractual declarada por las empresas suministradoras, conforme a lo exigido por la normativa vigente.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3-16 de la Norma Técnica de Coordinación y Operación (NTCyO):

“Cada Empresa Suministradora deberá informar al Coordinador el nuevo contrato de suministro con una antelación de al menos 30 días corridos respecto del inicio del suministro. En caso de que el tiempo entre la firma del contrato y el inicio del suministro sea mayor 30 días, deberá informarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.”

Asimismo, conforme al artículo 183 del Reglamento de Coordinación y Operación del Sistema Eléctrico Nacional:

“El Coordinador deberá mantener permanentemente actualizada la información respecto de los contratos de suministro vigentes en su sistema de información pública, con una periodicidad al menos mensual.”

Sobre esta base normativa, se comprobará si la información publicada en la plataforma web del Coordinador Eléctrico Nacional cumple con los siguientes requisitos regulatorios:

- Plazo de notificación: La empresa suministradora debe informar el contrato con al menos 30 días corridos de anticipación al inicio del suministro.
- Excepciones de plazo: Si el contrato fue firmado con una antelación mayor a 30 días corridos respecto del inicio del suministro, deberá ser informado al CEN dentro de los 3 días hábiles siguientes a su suscripción.
- Actualización periódica: El Coordinador debe mantener actualizada mensualmente la información sobre los contratos vigentes en su plataforma de información pública.

## **6.2 Notificación Formal al Coordinador Eléctrico Nacional**

Una vez realizada la verificación de los registros de información relacionados con contratos de suministro eléctrico, y en caso de detectarse inconsistencias, omisiones o discrepancias entre los datos disponibles en la plataforma pública del CEN y aquellos informados por los suministradores y cargadas correctamente en las BD de SEC en el proceso STAR asociadas a clientes Libres, se iniciará un proceso de notificación formal al CEN, con el objetivo de solicitar la revisión y corrección de las irregularidades detectadas.

Esta notificación tiene carácter informativo y busca asegurar que los registros contractuales disponibles para la ciudadanía sean completos, consistentes y alineados con lo exigido por la normativa vigente. La detección de eventuales anomalías puede estar atribuidas a datos vacíos, fechas contractuales erróneas, energía contratada no coincidente, o datos incorrectos del cliente o suministrador.

Las comunicaciones con el Coordinador se podrán canalizar a través de los siguientes medios:

- Oficio Ordinario Electrónico, tramitado a través de la plataforma institucional denominada "TIMES", en la que se debe detallar las observaciones detectadas y los antecedentes asociados.
- Correo Electrónico dirigido a los contactos registrados al CEN y/o de la Empresa Suministradora, informando sobre los registros observados que requieren revisión o actualización.
- Llamado Telefónico Formal, a efectos de comunicar los antecedentes directamente con los representantes designados y coordinar eventuales acciones correctivas o aclaratorias.
- Correspondencia Física, enviada al domicilio o dirección registrada del CEN y/o de la Empresa Suministradora, cuando se estime necesario asegurar respaldo físico de la comunicación.

La notificación se presentará al Coordinador con un informe detallado que contenga todas las incoherencias e inconsistencias detectadas en los registros de contrato de suministro eléctrico, a fin de subsanar las anomalías identificadas por la SEC.

El CEN contará con un plazo máximo de dos meses, contados a partir de la fecha de notificación formal, para emitir respuesta a la SEC, acompañada de los antecedentes técnicos y administrativos que respalden las acciones correctivas implementadas o los fundamentos que expliquen las irregularidades observadas.

Posteriormente, la SEC dispondrá de un plazo de 15 días hábiles para evaluar la respuesta entregada por CEN y decidir sobre las acciones a seguir. Esta evaluación considera la veracidad, completitud y coherencia de los antecedentes proporcionados a la luz de los datos disponibles en la plataforma de contratos del CEN, conforme las disposiciones establecidas en la normativa vigente.

**7. Flujograma del Protocolo**

